



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 52/2020, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUERRERO, COMO SUJETO OBLIGADO INDIRECTO A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO;

En sesión ordinaria número ITAIGro/25/2020, de fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, a propuesta de la Comisionada Presidenta Mariana Contreras Soto el Pleno de este Instituto, emitió por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destaca los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A fracción I establece que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.
- II. Que el artículo 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6°, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.
- III. Que el artículo 3° sexto párrafo de la Constitución Política del Estado de Guerrero, reconoce el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como su garantía por el Estado en los términos que



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

establece la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la propia Constitución y las leyes en la materia.

- IV. Que el artículo 105° de la Constitución Política del Estado de Guerrero, establece que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al cual corresponde promover la cultura de la transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.
- V. Que el artículo 1 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la república, reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por su artículo 1° párrafo 9.
- VI. Que el artículo 18 de la Ley local en la materia y el artículo 23 de la Ley General de Transparencia, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información, entre los que se encuentran los órganos y entes públicos que generen, posean o administren información pública, así como las personas físicas o jurídicas privadas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos estatales o municipales, o realicen actos de autoridad, sólo respecto de la información pública relativa a dichos recursos; para efectos de la Ley local de la materia, tendrán calidad de autoridad las personas físicas o jurídicas que realicen actos equivalentes a las de la autoridad que afecten de particulares y cuyas funciones estén determinadas por una ley o reglamento.
- VII. Que en fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Anticorrupción, entrando en vigor al siguiente al día siguiente de su publicación, es decir, el día diecinueve del mes y año señalados.

- VIII. Que en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, fue publicada en el periódico Oficial del Estado de Guerrero, la Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, entrando en vigor el día primero del mes de enero del año dos mil dieciocho.
- IX. Que en términos de lo establecido por el artículo 25 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, (ITAI Gro), es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización y decisión garante de la transparencia, acceso a la información pública, así como la protección de datos personales. Expuesto lo anterior y;

CONSIDERANDO.

- I. Que de conformidad a lo señalado en el antecedente VII, del presente acuerdo, el diecinueve de julio del año dos mil dieciséis, entro en vigor la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que en su artículo 1 establece como objeto el establecer las bases de coordinación entre la federación las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional de Anticorrupción; previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- II. Que el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, encuentra su fundamento legal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se prevé que el Comité será integrado por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

establezca la Ley (artículo 113 fracción II CPEUM). Por otro lado, el artículo 15 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece que el CPC tiene como finalidad coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional. En concordancia con lo anterior, se menciona que será el representante del CPC quien integre y presida el Comité Coordinador del SNA. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, de acuerdo a lo que señala el artículo 8 de la referida Ley General, y cuenta con la Secretaría Ejecutiva (SESNA), misma que funge como órgano de apoyo técnico de dicho Comité.

- III. Que de igual modo, el tercer párrafo del artículo 16 de la Ley General establece que los miembros del Comité durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves. Al respecto, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción determina un procedimiento especial de nombramiento y remoción de los integrantes del Comité de Participación, además, se establece que los mismos estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 constitucional; es decir, sus funciones son equiparables a las de un servidor público. En igual sentido, les son aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y las que deriven del acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.
- IV. Que la citada Ley General, en su artículo 36 establece que, las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Locales Anticorrupción, en las Leyes locales de la materia, atendiendo las bases y principios establecidos en la propia Ley General; asimismo, en su artículo segundo transitorio señala que, dentro del año siguiente a su entrada en



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

- V. Que en el Estado de Guerrero, la Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, fue emitida de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, entrando en vigor el día primero del mes de enero del año dos mil dieciocho. El ordenamiento señalado, establece para la instrumentación de la política pública anticorrupción, la creación e instalación de las siguientes figuras:

I. Comité Coordinador;

II. Comisión de Selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;

III. El Comité de Participación Ciudadana;

IV. Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción;

V. Órgano de Gobierno;

VI. Comisión Ejecutiva; y

VII. El Comité Rector del Sistema de Fiscalización;

- VI. Que el Comité de Participación Ciudadana, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 198 bis fracción II de la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como los artículos 3 fracción V, 15, 16 y 17 de la Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Guerrero, tiene como objeto coadyuvar, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Guerrero, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción. El Comité de Participación Ciudadana, se integra por cinco ciudadanos de probidad y prestigio, que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, quienes durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculadas con faltas administrativas graves, que hubieren sido condenados por algún delito grave o relacionado con hechos de corrupción.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

- VII. Que de acuerdo al artículo 17 de la Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción, y el vínculo legal con la misma, así como su contraprestación serán establecidas a través de contratos de presentación de servicios personales o profesionales, en los términos que determine el órgano de gobierno de la propia secretaría, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la independencia e imparcialidad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.
- VIII. Que las atribuciones conferidas al Comité de Participación Ciudadana, se encuentran establecidas en el artículo 21 de la Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción, y son las siguientes:
- I. Aprobar sus normas de carácter interno;*
 - II. Elaborar su programa de trabajo anual;*
 - III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;*
 - IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;*
 - V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Anticorrupción;*
 - VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política nacional y las políticas integrales;*
 - VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:*
 - a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;*
 - b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema Digital Estatal;*
 - c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones estatales competentes en las materias reguladas por esta Ley; y*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.

VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;

IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;

X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos, las metas de la política nacional, las políticas integrales, los programas y las acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Anticorrupción;

XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;

XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil haga llegar a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero;

XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;

XIV. Realizar observaciones a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;

XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;

XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;

XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Anticorrupción; y

XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

IX. Que de acuerdo a todo lo anterior, no puede considerarse que el Comité de Participación Ciudadana, efectúe algún acto equiparable al de autoridad, toda vez que sus funciones y atribuciones se circunscriben a proponer, realizar observaciones y emitir opiniones técnicas de los temas relativos a la política



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

pública anticorrupción, sin que ello signifique un acto definitivo, empero sin embargo si generan y manejan en su actuar información que puede tener el carácter de público, por lo que se cumplen los supuestos para que ello pudiera encuadrarse en el ejercicio de un acto equiparable al de autoridad. Aunado a lo anterior, se debe considerar el hecho de que no cuentan con una estructura administrativa propia, y que sus miembros no son considerados como servidores públicos, pero sí equiparable, de acuerdo a la remuneración que perciben. En términos prácticos, el Comité de Participación Ciudadana, podría equipararse a una unidad administrativa desconcentrada de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Guerrero, es decir, un área al interior de la Secretaría, ya que depende administrativamente de esta y existe un estrecho vínculo de trabajo entre ellos, pero el Comité de Participación Ciudadana cuenta con total independencia para el ejercicio de sus atribuciones.

- X. Que en estricto sentido, el Comité de Participación Ciudadana no cuenta con las características para ser considerado como sujeto obligado de forma directa, ya que no ejerce recursos públicos. Sin embargo, es un hecho irrefutable que la función que lleva a cabo es de interés de público, por lo que, la información que se derive del ejercicio de sus atribuciones deber considerarse como información pública. La información que se derive de sus propuestas, opiniones u observaciones, deben hacerse públicas. Así el hecho de que el Comité de Participación Ciudadana, sea considerado un área al interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero tiene sustento en los razonamientos siguientes:
- XI. Que como se ha señalado, la Ley número 464 de Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Guerrero, establece la creación de siete distintos entes para la debida instrumentación del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, cada uno de ellos con una organización y un funcionamiento específico, estos son: Comité Coordinador; Comisión de Selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana; El Comité de Participación Ciudadana; Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción; Órgano de Gobierno; Comisión Ejecutiva; y El Comité Rector del Sistema de Fiscalización;



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

XII. De todos los antes referidos destaca la Secretaría Ejecutiva, que acorde a lo establecido en el artículo 24 de la Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, es concebido como un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la ciudad capital del Estado. Contará con estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines. Asimismo, acorde al numeral 26 del mismo ordenamiento en cita, se establece que el patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Estatal para el desempeño de sus funciones;

II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos Estatal correspondientes; y

III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título. Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248.

De todo lo anterior, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

a) La Secretaría Ejecutiva es un ente que contará con presupuesto y patrimonio propio;

b) Tendrá una sede establecida; y

c) Contará con una estructura operativa para la realización de sus funciones.

XIII. Que una vez determinado lo anterior es dable considerar, que si bien en párrafos precedentes se ha señalado que, el Comité de Participación Ciudadana se considerará un área al interior de la Secretaría Ejecutiva, ya que no ejerce recursos, pero cuyo ejercicio de funciones es irrefutablemente de interés público; en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la población, y con el propósito de equilibrar las circunstancias antes referidas, para el Pleno de este organismo garante, es factible determinar al Comité de Participación Ciudadana, como un sujeto obligado indirecto, de tal suerte que, si bien el Comité no cuenta con una estructura orgánica ni con recursos públicos que le permitan establecer de manera formal una Unidad de Transparencia, se sobreentiende que no es posible asignarle la carga de obligaciones que de manera ordinaria tienen los sujetos obligados para el cumplimiento para de la



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Ley de Transparencia, pero tampoco es posible dejar en estado de indefensión a la población en cuanto al ejercicio de su derecho de acceso a la información sobre la función que éste realiza y que, como se ha señalado, es de interés público, por lo que la divulgación de la información que resulta del ejercicio de sus funciones es relevante y útil para la sociedad en general.

- XIV. Que de esta manera, al determinar al Comité de Participación Ciudadana, como sujeto obligado indirecto, quedaría constreñido a atender las solicitudes de acceso a la información a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, dando al Comité, como de área administrativa en términos del procedimiento interno que para ello se determine, así como la publicación de la información pública ordinaria o proactiva que determine el propio Comité, en relación a sus funciones y atribuciones. Para el cumplimiento de lo anterior, se pretende garantizar que cualquier persona pueda, si así lo desea, requerir alguna información al Comité y por su parte no se le imponen obligaciones desmesuradas.
- XV. Que en sintonía de lo anterior, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, considera pertinente generar acciones emprendidas en favor de la transparencia de interés público, en pro de la sociedad guerrerense, y generar las herramientas necesarias para los sujetos obligados del estado, y con ello dar cumplimiento a los requerimientos que por Ley tienen que realizar los entes públicos en la generación de la información de interés público para la ciudadanía; en consecuencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 25 y 41 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno de este órgano garante emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, como sujeto obligado indirecto a transparentar y permitir el acceso a la información.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, registre al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, en el catálogo de sujeto obligados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en la categoría de personas físicas que reciben recursos públicos o ejercen actos equiparables a los de autoridad; asimismo dejar precisión de los alcances de la figura de sujeto obligado indirecto.

TERCERO. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Guerrero, como sujeto obligado indirecto deberá cumplir con las obligaciones que se deriven de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Guerrero.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones de Promoción y Capacitación, y Tecnologías de la Información, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, prestar las atenciones y asesorías a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Guerrero para el debido cumplimiento del presente acuerdo

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realicen las gestiones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO. Para su debida notificación, publíquese en los estrados y en la página web oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAIGro/25/2020, de fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, por ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe. -----

DOY FE

C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

NOTA: Esta hoja de firmas corresponden al acuerdo número 52/2020, aprobado en sesión ordinaria número ITAIGro/25/2020, de fecha 03 de noviembre de 2020.